

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales e Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

En virtud de lo dispuesto per orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día ocho del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta del acueducto en el kilómetro cuatro de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de once mil novecientos catorce pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día tres de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento

veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid ocho de Julio de mil novecientos ocho.

El director general,
R. Andrade.

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las adicionadas por la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de acueducto del kilómetro cuatro de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de once mil novecientos catorce pesetas.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública el tipo asignado por las disposiciones vigentes, el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.º Todos los gastos de replanteo, de liquidación, y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, solo tendrá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate, de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Si en algún año económico excediera el importe de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.º El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

10.º Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista que la obligada á entregar al pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra, y antes del día quince, la cantidad de cincuenta pesetas, no curándose mensualmente las certificaciones

de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid ocho de Junio de mil novecientos ocho.

El director general,
R. Andrade.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anunciado publicado con fecha . . . de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acueducto del kilómetro cuatro de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

El gobernador,
Marqués del Vadillo.
(E.—329.)

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales

El ilustrísimo señor director general de Administración, en oficio fecha 10 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Paseti y Rodríguez, en nombre del presidente de la Real Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro de esta corte, contra providencia de ese Gobierno, fecha 26 de Marzo último, que desestimó la alzada del recurrente contra el acuerdo de la Junta municipal aprobatorio de los arbitrios que se consignaron en el apéndice 6.º del proyecto de presupuesto del Ayuntamiento para el año actual; sírvase V. S.

reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Madrid 15 de Julio de 1908. = Vellido.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en oficio fecha 10 del corriente, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el procurador de los tribunales de esta corte, D. Andrés de Goitia y Rodríguez, en representación de varias Sociedades de Seguros contra incendios, á prima fija domiciliadas en Barcelona, contra la resolución de ese Gobierno, fecha 27 de Marzo último, que desestimó por improcedente la alzada del que recurre, contra el arbitrio extraordinario establecido por el Ayuntamiento de esta corte, en el capítulo 7, art. 4.º del presupuesto para el actual año, que deberán satisfacer todas las Compañías ó Sociedades de la misma índole establecidas en Madrid, por asistencia del servicio municipal de Incendios; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Madrid 15 Julio 1908. = Vellido.

Comisaría General de Vigilancia SECRETARÍA

Con esta fecha se eleva al excelentísimo Sr. ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Luciano Plaza Roza, dueño de la taberna situada en la calle de Torrijos núm. 13, contra providencia de este Gobierno imponiéndole una multa de 25 pesetas en virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito de Buenavista por tener abierto su establecimiento á pesar de ser domingo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908. = Vellido.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Leandro Parado, dueño de la taberna situada en la calle de Alcalá, núm. 135, contra providencia de este Gobierno, por la que se le im-

puso la multa de 50 pesetas en virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito de Buenavista por infringir las órdenes gubernativas teniendo abierto su establecimiento en domingo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908. = Vellido.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Sebastián Yedó Sanz, dueño de la taberna situada en la calle de Hermesilla, 19, contra providencia de este Gobierno imponiéndole la multa de 25 pesetas en virtud de providencia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito de Buenavista por tener abierto su establecimiento á pesar de ser domingo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908. = Vellido.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Vicente Calle Llorente, dueño de la taberna situada en la calle de Carranza, núm. 21, contra providencia de este Gobierno imponiéndole una multa de 25 pesetas, en virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito de Chamberí por tener abierto su establecimiento en domingo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908. = Vellido.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Manuel Iglesias Pérez, dueño de la taberna situada en la calle de Monteleón, 24, contra providencia de este Gobierno, por la que se le impuso una multa de 25 pesetas en virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito de Chamberí por contravenir las disposiciones vigentes, teniendo abierto su establecimiento á pesar de ser domingo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL cumpliendo lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908. = Vellido.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Gregorio Sepina Marín, dueño de la taberna situada en la calle de Alcalá, núm. 141, contra providencia de este Gobierno imponiéndole una multa de 50 pesetas, en virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito de Buenavista por infringir las órdenes gubernativas teniendo abierto su establecimiento en domingo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL cumpliendo lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908. = Vellido.

Con esta fecha se eleva al señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Enrique Noriega Pallio, dueño de la taberna situada en la calle de los Estudios, núm. 15, contra providencia de este Gobierno, imponiéndole una multa de 25 pesetas en virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito de la Inclusa, por tener público dentro de su establecimiento á pesar de ser domingo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908. = Vellido.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Francisco Fernández Rodríguez, dueño de la taberna situada en la calle de Atocha, 122 duplicado, contra providencia de este Gobierno, imponiéndole una multa de 25 pesetas en virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito del Congreso, por tener público dentro de su establecimiento á pesar de ser domingo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908. = Vellido.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Manuel Ramírez Marcial, dueño de la taberna situada en la calle de Embajadores, número 36, contra providencia de este Gobierno imponiéndole una multa de 25 pesetas en virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito de la Inclusa, por tener público dentro de su establecimiento en domingo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908. = Vellido.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Bernardo López Fernández, dueño de la taberna situada en la calle del Espíritu Santo, número 38, contra providencia de este Gobierno imponiéndole una multa de 25 pesetas en virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito de la Universidad por infringir las órdenes gubernativas teniendo abierto su establecimiento en domingo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908. = Vellido.

Con esta fecha se eleva al señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Domingo Fernández, dueño de la taberna situada en la calle Mendez Alvaro núm. 2, contra providencia de este Gobierno, imponiéndole multa de 25 pesetas en virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito del Hospital por tener público dentro de su establecimiento á pesar de ser domingo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 26

del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908. = Vellido.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Lucio Castro Domínguez, dueño de la taberna situada en la calle de Sandoval, núm. 12, contra providencia de este Gobierno, por la que se le impuso una multa de 25 pesetas, en virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito de Chamberí por contravenir las disposiciones vigentes teniendo abierto su establecimiento en domingo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 23 de Junio de 1908. = Vellido.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 18 de Abril de 1908

Señores que asistieron:

Amfrola (presidente), Díaz Rodríguez (vicepresidente), Izquierdo, López Olavide, Cavanna, Monterroso y Martínez Vargas Machuca.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del señor D. Alejandro Amfrola (vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavalda y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver excepciones del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1908

Buenavista

4, Ricardo Menroy Sánchez, soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87.

5, Julián Rafael Lozano Muñoz, pendiente de reconocimiento y talla.

7, Isidoro Castineiras Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

16, Juan de Suelves Goyeneche, reclámese certificación de este mozo á la Academia de Caballería.

17, José Gabarza Alense, pendiente de clasificación.

22, Juan Valledor Díaz, reclámese certificación de este mozo á la Academia de Artillería.

24, Marcelino Cobedo Vaquero, útil condicional.

29, Jesús Calzada Alvarez, soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

32, Manuel Calvo de las Heras, reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Francisco, que presta servicio en el batallón de Cazadores de Llerena núm. 11.

39, Manuel Blanco Pachón, inútil, excluido temporalmente.

40, Rafael Carmona Martín, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

42, José Calle García, pendiente de clasificación.

50, José María Laviña Bránger, reclámese certificación de este mozo á la Academia de Ingenieros.

51, Carlos Caballero Méndez, útil condicional.

56, Enrique Cabrera Herreros, ídem.

57, Antonio de Cácer Disdier, ídem.

58, Gabriel Flórez Alcaide, soldado

condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

60, Enrique Guzmán Navarro, id.

66, Juan Fernández Rodríguez, pendiente de reconocimiento.

69, Julio Pividad Mendoza, inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

70, José Vega-Cajigas Eguía, se concede un plazo de treinta días para que se instruya el expediente, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de la excepción alegada.

74, Francisco Pauer Campos, pendiente de clasificación.

75, Eugenio Venancio Nava Esteban, pendiente de reconocimiento.

76, Manuel Álvarez Aymerich, reclámese certificación de este mozo á la Academia de Infantería.

77, Manuel Marino López inútil. Excluido totalmente, con arreglo al caso segundo, art. 80.

80, Conrado Rodríguez Sánchez, se devuelve el expediente para su ampliación.

83, Feliciano Marina Morales, inútil. Excluido temporalmente.

101, Juan del Romo Sanz, se devuelve el expediente para su ampliación.

105, Tomás Matas Pérez, pendiente de reconocimiento.

106, Antonio Segade Sagaleni, reclámese certificación de este mozo al Regimiento Infantería de Isabel la Católica.

108, Antonio Álvarez Palomo, inútil. Excluido temporalmente.

113, Constantino José González Fernández, se devuelve el expediente para su ampliación.

116, Eduardo Martínez Ceballos, reclámese certificación de este mozo al Regimiento Infantería de León.

119, Balbino Hita Martínez (conocido por Julián), soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

130, José María Sáenz de Buruaga y Polanco, reclámese certificación de este mozo á la Academia de Infantería.

133, Benito Castro de la Calle, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley.

135, Luis Merene Hernández, útil condicional.

136, Daniel Henche Moya, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley.

139, Santos Fernández Salinas, ídem.

141, José García Baltrán, pendiente de clasificación.

143, Lucas José Nieto Pallarés, talla 1'512, excluido temporalmente.

148, Blas Parra Delgado, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la ley.

150, Fermín Arquero Delgado, pendiente del reconocimiento del hermano.

Alcalá de Henares

14, Joaquín Jiménez Muñoz Delgado, pendiente de clasificación y comuníquese al Ayuntamiento para que verifique la misma.

21, Julio Redondo Zapatero, inútil, excluido temporalmente.

25, Saturnino Segundo Pastor Hernández, soldado por haber resultado útil.

26, Marcial Mateos Bieza, soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

32, Tomás Quer Frutos, inútil, excluido temporalmente.

35, Atansio Lucio Gómez López, reconocido resultó útil.

39, Alejandro Madariaga Rodríguez, soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

42, Elías Gil Montero, soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

59, Alfonso Salvador González, inútil, excluido temporalmente.

62, Pablo Dorado Vela, inútil, excluido temporalmente.

91, Silverio Clemente Duarte, reclámese certificación al Regimiento Caballería del Príncipe.

Vallecas

12, Vicente Zabal Martínez, soldado por haber resultado útil y con la talla de 1'575.

Carabanchel Bajo

12, Alejandro Lejarraga García, soldado por haber resultado útil.

Moraleja de Enmedio

1, Lucio Álvarez Rodríguez, inútil, excluido temporalmente.

Pinto

10, Donato Pantoja Díaz, inútil, excluido temporalmente.

San Martín de la Vega

15, Daniel Benito Ordóñez Delgado, inútil, excluido temporalmente.

Valdemoro

1, Indalecio Emilio Pérez Zalaya, pendiente de clasificación y comuníquese al Ayuntamiento para que proceda á la misma.

11, Tomás Gijón Oativeros, soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Villanueva de la Cañada

2, Juan Álvarez San José, inútil, excluido temporalmente.

Collado Mediano

2, Antonio de la Rubia Pérez, reconocido resultó inútil.

Robledo de Chavala

8, Mercedes Carrión García, excluido con arreglo al caso 3.º del art. 83.

San Lorenzo

13, Eusebio Julián Ziroc Cuevas, excluido totalmente con arreglo al caso 4.º del art. 80.

San Martín de Valdeiglesias

3, Pablo Sánchez Carrillo, excluido por fallecimiento.

Villa del Prado

18, Marino Pomares Aguilera, excluido con arreglo al caso 3.º del art. 83.

Reemplazo de 1908

Cazorla

8, Emilio Cano Martínez, inútil, remítase certificado á la Comisión mixta de Jaén.

Reemplazo de 1905

Reinosa

9, Jesús Fernández Fernández, útil condicional.

Alcobendas

6, Marcelino Pérez Javardo, pendiente de reconocimiento y comuníquese al Ayuntamiento para que presente al indicado mozo el día 18 de Mayo próximo.

Enterada esta Comisión de las manifestaciones que se hacen en el periódico «La Idea», del día 9 del corriente, y como protesta de los injustificados ataques que se dirigen al secretario de la Diputación provincial y de esta Comisión, se ha acordado que verbalmente por dos vocales de esta Comisión se dé conocimiento al excelentísimo señor gobernador civil por si estima oportuno denunciar á los Tribunales el referido artículo.

Dada cuenta del expediente de la multa impuesta en sesión de 7 de Febrero último al alcalde y secretario del Ayun-

tamiento de Chapinería por reincidencia en su falta de cumplimiento en los asuntos al mismo encomendados y en vista de que no se ha hecho efectiva en el plazo de ocho días que al efecto se concedió, la Comisión acuerda dar conocimiento al excelentísimo señor gobernador de la provincia para que nombre un comisionado de apremio que se encargue de que el alcalde y secretario del citado Ayuntamiento satisfagan la multa de 25 pesetas que por los motivos expuestos se le impuso á cada uno de ellos.

Declarar que el mozo Miguel Saenz Santa María Armenta le corresponde con mejor derecho su alistamiento en el distrito del Hospital, debiendo por tanto ser excluido del Ayuntamiento de Vallecas, donde también fué alistado y sorteado para el actual reemplazo.

Por el señor secretario accidental, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los arts. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante en el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales, conmigo el secretario accidental de que certifico.

AYUNTAMIENTOS

BREA

A los efectos que determina el art. 161 de la ley municipal se hallan terminadas y de manifiesto por término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1907 en la Secretaría del mismo para conocimiento de los que deseen examinarlas.

Brea 3 Junio 1908.—El alcalde, Siro Días.

REAL SITIO DE EL PARDO

Terminado el apéndice de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base para el reparto del ejercicio de 1908, queda expuesto al público, por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de oír las reclamaciones que se hicieron.

Real Sitio de El Pardo á 7 de Julio de 1908.—El alcalde, Ramón Cabana.

CUBAS

Las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes al año 1907, se encuentran formadas y expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, para su examen por cuantas personas le deseen.

Cubas 9 de Julio de 1908.—El alcalde, Francisco Martín Crespo.

LOS MOLINOS

El Apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa para el año 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Los Molinos 13 de Julio de 1908.—El alcalde, Higinio Gimeno.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Don Pedro Quinzañes y Alonso, oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 126.—En la villa y corte de Madrid á 4 de Julio de 1908. En los autos civiles incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes; de una como demandante y apelante D. Miguel y doña Tomasa Pérez Díez Ibáñez de Agüero, por diésere el primero, dedicada á sus labores la segunda y ambos vecinos de Madrid, representados por el procurador D. Mariano García Esteban y defendidos por el letrado D. Manuel de Luces Moreno; de otra como demandada y apelada los estrados del Tribunal por la rebeldía de doña Cirila Sanz Rayo, don Bernardo Fernández de Villegas, propietarios, y D. Cipriano Burdaja Llaví, abogado, en representación de doña Concepción Buitrago y Sanz, los tres vecinos de Arenas de San Pedro, y de otra, también demandada y apelada el abogado del Estado, sobre juicio universal del título 11, libro 2.º de la Ley procesal; hoy excepción dilatoria de falta de personalidad en los demandantes.

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, debemos desestimar y desestimamos la excepción de falta de personalidad de los demandantes, alegada como dilatoria por los demandados, quienes vienen obligados á contestar á la demanda: queda subsistente la corrección disciplinaria impuesta por el juez al actuario y no hacemos expresa imposición de costas de ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid, por la rebeldía de doña Cirila Sanz Rayo, D. Bernardo Fernández de Villegas y D. Cipriano Burdaja Llaví, éste en la representación que ostente; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vallido.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández.—Joaquín M.º de Alós.

La presente sentencia fué leída y publicada por el magistrado ponente don Vicente Fernández Vázquez, en Madrid á 4 de Julio de 1908.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 9 de Julio de 1908.—Pedro Quinzañes. (Núm. 2.612.) (C.—170.)

Don Pedro Quinzañes Alonso, oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia núm. 3.

En la villa y corte de Madrid á 4 de Enero de 1904.

En los autos civiles declarativos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes:

De una, como demandante y apelante, D. Enrique Giménez Díaz, jornalero, vecino de Madrid, representado por el procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós y defendido por el letrado D. Prudencio Igaras.

Y de otra, como demandado y apelado, los estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Tomás y D. Luciano Peñas Rubio y don Ricardo Gausé y Díaz, propietario el primero, industrial el segundo y jornalero el último, y D. Canuto González y González, industrial, de esta vecindad, sobre devolución de un establecimiento de viñes ó pego de su valor.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, á la parte apelante, la repetida sentencia apelada por la que se estimó la excepción de falta de personalidad en el demandado D. Ricardo Gausé y Díaz; declaró no haber lugar á la misma excepción respecto de los otros demandados don Canuto González y González y D. Luciano y D. Tomás de las Peñas y Rubio; absolvió á los cuatro expresados demandados de la demanda entablada en estos autos por D. Enrique Giménez Díaz; y no hizo expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid; por la rebeldía de los demandados D. Tomás y don Luciano Peñas Rubio, D. Ricardo Gausé Díaz y D. Canuto González y González; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ricardo Moya.—Luis Ponce de León.—Federico Monsalve.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.

La sentencia anteriormente inserta, fué publicada por el magistrado penente Sr. D. José Aguilera Meléndez, en 4 de Enero de 1904.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 10 de Julio de 1908.—Pedro Quinzanos.

(Núm. 2.620.)

(C.—172.)

Don Pedro Quinzanos y Alense, oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de la misma se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia núm. 80.—En la villa y corte de Madrid á 14 de Mayo de 1904. En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Talavera de la Reina, ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes; de una como demandante y apelante D. Antonio Pajares Azañon, oficial de carpintero, vecino de Talavera de la Reina, y D. Francisco

Muñoz Montenegro, albañil, de igual vecindad, representados por el procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, y defendidos por el letrado D. Juan Pedro Planchuelo; de otra como demandada y apelada los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Mauricio Sánchez Jiménez, comisario de guerra, vecino de Avila, y D. Baldomero Martínez Serrano, oficial primero de Administración militar, vecino de Talavera de la Reina, y de otra, también demandada y apelada, el abogado del Estado sobre pobreza.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se declaró no eran pobres en concepto legal para litigar los demandantes Antonio Pajares Azañon y Francisco Muñoz Montenegro, contra los demandados D. Baldomero Martínez Serrano y D. Mauricio Sánchez Jiménez, con imposición de todas las costas causadas en este incidente á los demandantes Antonio Pajares Azañon y Francisco Muñoz Montenegro.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid, por la rebeldía de D. Mauricio Sánchez Jiménez y don Baldomero Martínez Serrano, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Moya.—Luis Ponce de León.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el magistrado D. Tomás Domínguez, en Madrid á 14 de Mayo de 1904.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 10 de Julio de 1908.—Pedro Quinzanos.

(Núm. 2.619.)

(C.—173.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

ZARAGOZA

Don Julián Huerta y Pebes, juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido por el señor director jefe de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, solicitando se acuerde la reclusión definitiva en el Manicomio, entre otros, de los alienados Francisco Ruiz Camacho, natural de Madrid, soltero, de treinta años, hijo de Francisco, ignorándose el nombre de la madre, y Hortensia Joubé, también natural de Madrid, soltera, de cincuenta y cuatro años, hija de José y María.

Y en su virtud, para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado publicar dicha pretensión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, por lo que hace á los referidos alienados, y emplazar, según lo verifico, á los parientes de los mismos, á fin de que en el término de un mes, á contar desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este edicto en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á exponer lo que tengan por conveniente respecto de tal so-

licitud, bajo apercibimiento de que, pasado dicho término, acordará el Juzgado, con ó sin audiencia de dichos parientes, lo que estime procedente.

Dado en Zaragoza á 14 de Julio de 1908.—Julián Huerta.—D. S. O., el secretario de Gobierno, Romualdo Daceno.

(Núm. 2.621.)

(C.—171.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Manuela Sáez de Ricarte, natural de esta capital, de sesenta y tres años de edad, hija de D. Julián y doña Valentina, difuntos, viuda de don Regino Pescader y de esta vecindad, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de veinte días; apercibidos que, de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1908.—Alberto Vela y López.—El actuario, L. Felipe de Sande.

(Núm. 2.606.)

(C.—174.)

ZARAGOZA

Don Gregorio Fernández de Arnedo, juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á doña Antonia Pérez García, vecina que fué de Zaragoza pero hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, calle de la Democracia, número 62, á prestar declaración en causa sobre hurto doméstico, apercibida que, de no verificarlo la parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Zaragoza á 13 de Junio de 1908.—Gregorio Fernández.—El escribano, P. S., Teodoro Lafuente, oficial habilitado.

(Núm. 2.316.)

(B.—956.)

CARGAS DE JUSTICIA

El 16 del actual, de once de la mañana á una de la tarde, se satisfarán en la Delegación de Hacienda las nóminas de Cargas de Justicia pertenecientes á esta provincia, en la siguiente forma:

Día 16, nóminas del artículo 1.º

Día 17, idem de los artículos 3.º y 5.º

Día 18, idem de las de resultas y todas sin distinción.

Quedando este día definitivamente cerrado el pago.

Madrid 14 de Julio de 1908.—El delegado de Hacienda, M. Mantecón.

(Núm. 2.600.)

DIRECCIÓN

DEL

Servicio Agronómico-catastral

CADALSO DE LOS VIDRIOS

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero próximo pasado, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Cadalso de los Vidrios, que de acuerdo con lo manifestado por la Junta pericial de dicho término, el día 20 del actual, á las diez de la mañana, dará principio la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901

para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 14 de Julio de 1908.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 2.602.)

HOSPITAL MILITAR DE MADRID

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Agosto próximo los víveres y artículos que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar algo ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra, Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día tres del mismo á las once de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados desde las nueve hasta las doce.

Artículos objeto del concurso

Primer grupo

Azúcar.
Aceite mineral.
Chocolate.
Cerveza.
Mantequilla.
Legía.
Velas de esperma.

Segundo grupo

Azucarillos.
Bizcochos.
Jamón.
Merluza.
Pichones.
Pollos.
Queso.
Riñones.
Sesadas.

Carabanohel Bajo trece de Julio de mil novecientos ocho.

El comisario de guerra interventor, Manuel Piquer.

(Núm. 2.614.)

(E.—330.)

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE

suministro de Madrid

ANUNCIO

Se necesitan para el consumo de este Parque los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día tres de Agosto próximo en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los cinco días siguientes.

Madrid trece de Julio de 1908.

El director,

Anacleto Olguera.

(Núm. 2603.)

(E.—331.)